

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4068.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero.)

Núm. 1296

Gobierno Civil.

Elecciones.—Circular.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 del que rige se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR

«Por la regla 4.ª de la Real orden circular de este Ministerio, fecha 6 de los corrientes, publicada en la Gaceta del siguiente día, se recordaron á V. S. las disposiciones legales vigentes acerca de la Presidencia de las Mesas electorales, y, como complemento de aquéllas, considera el Gobierno de S. M. oportuno hacer también presente á V. S.:

Que el párrafo tercero del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, establece que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento.

El siguiente del propio artículo determina que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

No necesita el Gobierno de S. M. encargarse á V. S. la conveniencia de que las disposiciones que quedan copiadas sean rigurosamente cumplidas, á fin de que, en su omisión, no puedan fundarse protestas en la próxima campaña electoral, y con el objeto de demostrar el celo y exquisito cuidado con que se procura la observancia de la ley, que regula y garantiza la solemne y transcendental función del ejercicio del sufragio.

Si surgieren, lo que no es de esperar, dificultades ó desobediencias, debe V. S. vencerlas, poniendo á los Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos, que en las últimas incurran, á disposición de los Tribunales de justicia, como responsables del delito de prolongación de funciones. Con el mismo rigor deberá V. S. exigir el cumplimiento de la Real orden de 13 de Febrero de 1891, la cual dispone que: «las suspensiones administrativas de Alcaldes, Tenientes y Concejales que hubieran cesado diez días antes de la elección, por virtud del art. 36 de la

ley de 26 Junio de 1890, vuelvan en cuanto termine el periodo electoral á la normalidad de su estado de derecho para la aplicación íntegra de los preceptos de la ley Municipal». Es decir, que la palabra «cesarán», empleada en el artículo de la ley, no ha de tomarse en el sentido de cerrarse el término de la suspensión, y quedar éste anulado, sino en el de quedar meramente interrumpida en sus efectos durante el periodo de las elecciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pretexto alguno haga V. S. que se cumplan los párrafos tercero y cuarto del art. 26 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, disponiendo que los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, vuelvan al libre ejercicio de sus funciones el día 23 del mes corriente.

2.º Que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos resistieran las órdenes de V. S. para que dejen temporalmente sus puestos á los propietarios, á pesar de ellas pretendieran continuar desempeñándolos, haga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia á los efectos del art. 385 del Código penal.

3.º Que los Alcaldes, Tenientes y Regidores suspensos vuelvan á su estado de suspensión el 20 de Marzo, empleando V. S., para hacer respetar y cumplir la Real orden que así lo dispone, los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.»

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Y en cumplimiento de lo que en la misma se dispone, se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todos los interesados en su más puntual observancia.

Palma 22 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 1297

Negociado 1.º—Administración local.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio

Pascual y Orrios, Director de la «Sociedad del alumbrado por gas de Palma de Mallorca,» contra la providencia de ese Gobierno civil, declarando de utilidad pública la construcción de una nueva fábrica de gas, en esa Capital, solicitada por D. Juan Barnils y Roura; sirvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley de procedimientos, de 22 Abril de 1890. Palma 21 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1298

Negociado 1.º—Administración local.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro de Cossio, Concejal del Ayuntamiento de Villa-Carlos, contra la providencia del Gobernador que desestimó otro recurso del mismo Concejal contra acuerdo del referido Ayuntamiento de nueve de Febrero último, referente á la destitución del oficial primero de la Secretaría, y antes de proponer resolución, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la ley de procedimientos de 22 Abril de 1893. Palma 21 Febrero 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1299

Secretaría.—En el día de hoy se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso promovido por D. Juan Mayol y Malondra, en alzada contra la providencia adoptada por este Gobierno, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, en expediente instruido sobre su separación de Inspector de víveres de esta Capital acordado por el Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial á efectos prevenidos en el art. 26 del Real decreto de 22 Abril de 1890.

Palma 21 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1300

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero actual, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Ptas.
Ración de pan de 650 gramos	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'83
Idem de paja de 6 kilogramos	0'30
Litro de aceite	1'20
Kilogramo de carbon	0'07
Idem de leña	0'02
Idem de paja larga	0'08
Litro de vino	0'29
Kilogramo de carne de vaca	1'97
Idem de id. de carnero	1'67

Palma 21 Febrero de 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1301

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le corresponden, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, de los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica; se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido, que para entrar en posesión de ella el elegido habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 18 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Por R. O. de 13 del actual del Ministerio de la Guerra se señala el cuadro de distribución de paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, cuyo servicio se abrirá al público el día 25 del próximo mes de Marzo al 5 de Abril del corriente año en esta Provincia.

Tercer Depósito.--Baeza.

Cuenta con 86 sementales, de los que, deducidos cinco concedidos á criadores, quedan para el servicio de las paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Jaén	Jaén	3	1	»	1	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con ocho soldados que le faltan para completar la dotación de las paradas, facilitándole igualmente dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Martos	2	»	1	1	
	Alcalá la Real	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava	3	»	1	2	
	Andújar	5	1	»	3	
	Bailén	2	»	1	1	
	Baeza	7	1	1	3	
Ciudad Real	Torreperogil	2	»	1	1	
	Villacarrillo	2	»	1	1	
	Ciudad Real	3	»	1	1	
	Almagro	2	»	1	1	
	Almadén	2	»	1	1	
Granada	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
	Granada	3	1	»	1	
	Alhama	2	»	1	1	
	Loja	3	»	1	1	
Málaga	Antequera	4	»	1	2	
	Archidona	3	»	1	2	
	Málaga	4	»	1	2	
	Coin	2	»	1	1	
	Alora	3	»	1	1	
	Ronda	3	»	1	2	
	Campillos	2	»	1	1	
Madrid	Tébar	2	»	1	1	
	Alcalá de Henares	2	»	1	1	
	Albacete	2	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	1	1	
Cuenca	Cuenca	3	1	»	1	Estas paradas serán servidas por el regimiento de Mallorca y revistadas por un Oficial, acompañado de un ordenanza montado del mismo Cuerpo.
	Manacor	1	»	1	1	
	Baleares	La Puebla	2	»	1	
	Palma	1	»	1	1	
TOTAL		81	5	27	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del escuadrón, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

- Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.
 - Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.
 - Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.
- Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Lo que he mandado publicar para que llegue á noticia de todos los que pueda interesar; encargando al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes, de donde tengan que efectuarse dichas operaciones, atiendan con interés y procuren facilitar locales con buenas condiciones para la colocación de los sementales y proporcionar á los individuos de tropa encargada de los mismos, alojamientos adecuados al mismo tiempo que se les den cuantos auxilios sean necesarios.

Del reconocido celo y buen deseo de los Sres. Alcaldes, espero atenderán las indicaciones precedentes para que pueda cumplimentarse el mencionado servicio, en las mejores condiciones posibles, en bien de la riqueza pecuaria de la Provincia á que afecta el mismo.

Palma 21 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por la Junta Central del Censo se ha comunicado con fecha 16 del corriente á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central de una instancia de D. José María Celleruelo, candidato á la Diputación á Cortes por la circunscripción de Oviedo, solicitando que declare «que el

art. 91 de la ley Electoral no coarta las atribuciones concedidas á las Salas de gobierno de las Audiencias en el artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal,» á fin de que la de aquella capital pueda nombrar un Juez especial que entienda en las denuncias formuladas contra varios Ayuntamientos, esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, bajo mi presidencia, y á la que han asistido los Sres. D Práxedes Mateo Sagasta, D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de

San Carlos, Duque de Mandas y D. Félix García Gómez de la Serna, ha acordado:

1.º Que en opinión de la Junta, el art. 91 de la ley Electoral no impide que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan usar dentro del periodo electoral de la facultad que les concede el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal de nombrar Jueces especiales en los casos determinados en el mismo artículo.

2.º Que se comunique este acuerdo al Gobierno de S. M., remitiéndole copia de la reclamación para que, si lo considera necesario, dicte alguna disposición aclaratoria del mencionado artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sus relaciones con el 91 de la Electoral.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de comunicar á V. E., acompañando copia de la instancia, á los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1893.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, y por lo que el acuerdo de que se trata pueda relacionarse con la fiel observancia del art. 91 de la ley Electoral vigente, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.

GOMZALEZ

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 20 Febrero.)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública de Brujas (Bélgica), cuyo puerto fué declarado sospechoso por Real orden de 2 de Septiembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del mismo año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes, por las cuales corresponde la aplicación de régimen cuarentenario.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto del año próximo pasado, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros, en cuanto se refieren á las procedencias de Bélgica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 17 Febrero.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias

de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sin desinfección, cualquiera que sea la fecha desalida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 19 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1303

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Industrial

Anuncio.—No obstante de haberse dado publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.045 y siguientes al Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 22 de Noviembre último, comprendiendo esta Administración de mi cargo que cada una de sus innumerables disposiciones afectaría á distintas ramificaciones de las importantes clases que constituyen aquel tributo, ha creído conveniente llamar la atención respecto á uno de sus puntos á fin de que con la antelación debida á la fecha de 1.º de Julio próximo, en cuyo día deben empezar á regir las nuevas tarifas reformadas, llegue á noticia de los interesados y entidades oficiales cuya observancia les compete.

Contratistas, asentistas y arrendatarios.

Estas tres clases se hallan sujetas por el epigrafe núm. 3.º de la Tarifa 2.ª del citado Reglamento, al pago de 0.60 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma y las constituyen:—1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas y 2.º—Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surten de cualquier artículo á la Administración militar mediante los anuncios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando tan sólo exceptuados del pago de la referida contribución, los que se enumeran en el número 12 de la tabla de exenciones del referido Reglamento.

Aparte de la obligación ineludible que tienen todas las Autoridades, así civiles como militares, y todos los Jefes de oficinas

públicas generales, provinciales y municipales de dar parte á esta Administración de dichos contratos que celebren, y lo mismo de cada pago que acuerden suministrando al efecto cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formación del padrón y la matrícula, deber inexcusable es de los industriales á quienes se refiere el citado epígrafe de presentar á la misma la declaración de alta prescrita en el artículo 115 del repetido Reglamento en la cual debe expresarse, el objeto del contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó Corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes, quedando dichos industriales sujetos, si no lo hicieran, á la penalidad que determina el artículo 172.

Como quiera, pues, que la presentación de dichas declaraciones y de los partes es indispensable para que esta Administración pueda proceder á la liquidación y exacción de aquel tributo, recomiendo encarecidamente la misma á la autoridad y funcionarios de Corporaciones provinciales, municipales y del ramo militar, se sirvan arregladamente á lo establecido por el artículo 35 del mencionado Reglamento, no satisfacer ninguna cantidad de las que deben abonar por consecuencia de tales contratos, interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la Recaudación que ha satisfecho la contribución correspondiente á la cantidad misma que se le vaya á pagar. El cumplimiento de esta obligación se acreditará consignando en el mandamiento del pago el número, fecha é importe del recibo que el industrial presente y anotando además en éste la fecha, número é importe de dicho mandamiento á que corresponda la contribución parcial satisfecha.

Y por último se cuidará de no acordar la cancelación ó devolución de las fianzas prestadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos, hasta que por medio de los expresados recibos de la Recaudación ó por certificado de esta Administración se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trate.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad á los fines que se expresan al principio de esta circular.

Palma 22 de Febrero de 1893.—Tomás Merendón.

Núm. 1304

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 27 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta, en el edificio del «Consulado» de los géneros siguientes procedentes de abandono.

Lote único.	Pesetas.
Nueve mil seiscientos veinte y un litros vino comun tinto de 15 $\frac{1}{2}$ grados alcohólicos, á 16 céntimos de peseta el litro.	1539'36
Veinte cascós envases del anterior á diez pesetas uno.	200
Total.	1739'36

Importa el total de la anterior tasación mil setecientos treinta y nueve pesetas treinta y seis céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el total de la anterior tasación, y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Palma 18 Febrero de 1893.—Marcelino Vazquez.

Núm. 1305

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 1.850 pesetas siendo obligación de dicho funcionario á más de los

trabajos ordinarios el extraordinario de confeccionar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes á la misma presenten en esta Secretaría municipal sus instancias, dentro el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 15 Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Pujol.—P. A. del A., El Secretario interino, Gabriel Guiraud.

Núm. 1306

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento de consumos y sal de este pueblo, así como los gremiales de líquidos y alcoholes, para el servicio del corriente año económico de 1892 á 93, confeccionados por el comisionado nombrado al objeto por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 del Reglamento del ramo vigente, estarán de manifiesto al público, á efectos de reclamación en la entrada de esta Casa Consistorial, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será admitida, y que se resolverán las formuladas en este salon consistorial, el día siguiente de terminado el plazo que se ha indicado.

Inca 18 Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Estrañy.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1307

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este Distrito formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1893.

Concejales.

Sr. D. Miguel Santandreu Vadell.
Francisco Salas Alberti.
Mariano Aguiló Cortés.
Juan Ferrer Oliva.
Enrique Carlos Cuschieri.
Pedro Rullán Torelló.
Juan Miralles Buadas.
Miguel Palou Nicolau.
Vicente Terrasa Barceló.
José Ferrer Sitjar.
Bartolomé Fuster Flores.
Antonio Llull Planas.
Guillermo Montis, Marqués de La Bastida.
Cayetano Gomila Vidal.
Miguel A. Riera Llabias.
Pedro Garau Martinez.
Miguel Guasp Pujol.
Francisco Garcia Orell.
Domingo Bosch Estacholí.
Jorge Abri Dezcallar, Masqués del Palmer.
Mateo Tous Ferrá.
Enrique Sureda Morera.
Juan Suau Bennassar.
Rafael Ignacio Cortés Aguiló.
Miguel Aleñar Ginard.
Rafael Ribas Sampol.
Evaristo Argeles Serra.
Pedro Martinez Rosich.
Miguel Binimelis Quetglas.
Antonio Riera Xamena.
Santiago Villalonga Llabrés.

Contribuyentes.

Sr. D. Bartolomé Cabrer, Vallorí 10.
Manuel Salas Palmer, Apuntadores núm. 35.
Bartolomé Pieras Florest, Palacio 41
Excmo. Sr. Conde de Montenegro, Montenegro 6.
Excmo. Sr. D. Nicolás Cotoner Allende Salazar, Puigdorfilá.
Sr. D. Juan Zaforteza Cotoner, Plza Mercado 14.
Conrado Planas Izquierdo, Mercado 7.

Sr. D. Bernardino Borrás Pujol, Montenegro 13.
Antonio Barceló Bujosa, Virgen Lluch 12.
Fausto Gual Domis, S. Jaime 45.
Miguel Ignacio Font Muntaner, San Francisco 7.

Señor Marqués del Reguer, S. Jaime 4.
Sr. D. Baltazar Cortés Valleriola, Harina 3
Antonio Marqués Marqués, Apuntadores 51.

Rafael Luis Blanes Masanet, Unión núm. 17.
Señor Conde de Ayamans, Morey 35.

Sr. D. Bernardo Estela Calafat, Marina 62.
Raymundo Fortuñy Estades, San Francisco 4.

Juan Villalonga Mateu, Montesión núm. 12.

Antonio Cánaves Coll, Sindicato 98.
Antonio Bennassar Pons, Mar 39.
Andrés Ramonell Campomar, San Cristóbal 18.

Elviro Sans Masferrer, Conquistador 7.
José Ferrer Moyá, Mar.

Pedro Antonio Gazá Santandreu, Pelaires 55.

Juan Oliver Castañer, Buenaire 3.
Guillermo Marcel Amer, Rambla.
Antonio Moragues Palmer, Peleteria 51.

Lorenzo Sureda, Plaza Ant.º Maura.
Antonio Fábregas Pericás, Quint 12
José Cortés Aguiló, Herrería 22.

Antonio Oliver Bonet, Industria.
Jaime Palmer, Ronda Poniente.
Guillermo Alcover Enseñat, Plaza Libertard.

Pedro Juan Miró Cortés, Colon.
José Luis Aguiló Cortés, S. Bartolomé 39.

Damian Bauzá Bennassar, S. Francisco 12.
Bernardo Ramon Rosselló, Harina núm. 10.

Josquin Coll Castañer, Rambla 30.
José Rubert Catalá, Torre Amor 4.
Federico Alabern Janer, Monjas 20.

Miguel Matas Pascual, Colon.
Ventura Fuster Fuster, Galera 6.
Francisco Piña Segura, Siete Esquinas 14.

Francisco Rosselló Pujol, S. Francisco 9.
Juan Alemañy Dols, Estanco.

Bartolomé Trias Noguera, Sindicato 48.
Cayetano Fuster Flores, Jaime 2.º

Manuel Ferrandell de Maroto, San Jaime 23
Luis Castellá Amengual, Beato Alonso 62.

José Monlau Sala, Paz.
José Juan Riera, Marina 20.
Miguel Bestard Vich, Galera 29.

Gabriel Maura Muntaner, Calatrava 40.
Ignacio Moragues Ibarra, S. Francisco 18.

Narciso Sans Masferrer, Conquistador 7.
Enrique Alzamora, S. Miguel.

Fernando Alzamora, id.
Antonio Planas Franch, S. Juan 20.
Benito Pomar Cortés, Rincón 3.

Benigno Palés Fabregat, Jaime 2.º núm. 86.
Francisco Castellet Molina, Bolsería 9.

Cayetano Segura Segura, id. 19.
Joaquin Quetglas Bauzá, Carrió 3.
Nicolás Cortés Sans, Galera 16.

José Socias Gradolí, S. Cayetano.
Juan Rubert de La Peña, S. Jaime núm. 30.

Andrés Bordoy Rosselló.
José Salas Muntaner, Marina.
Pablo Cavaller Pons, Santa Fé.

Manuel Guasp Pujol, S. Sebastian núm. 7.
Miguel Salom Pujol, San Lorenzo.

Guillermo Más Tauler, Cestos 7.
Jaime Pizá Reinés, Apuntadores 47.

Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll Palou, Agua.
Sr. D. Bartolomé Moner Valent, S. Roque.

Joaquin Iglesias Soler, Cererols.

Sr. D. José Cortés Aguiló, Bolsería 4.
Jaime Palou Nicolau.
Alvaro Campaner Fuertes, Campaner 12.

Mateo Enrique Lladó Lladó, San Cayetano.
Antonio Bestard Sans, Moli d'es Guerrové.

Miguel Dalmau Beltran, Jaime 2.º núm. 79.
José Barnils Ausió, Conquistador 18

Ventura Fuster Forteza, Rubí.
José Segura Piña, S. Nicolás 8.
José Forteza Rey, Colon.

José Alcover Maspons, Santo Domingo 54.
Antonio Frontera Bauzá, Puigdorfila 18.

Antonio Bonnin Segura, Jaime 2.º núm. 105.
Juan Clar Oliver, Sombrereros 11.

José Fuster Forteza, Palacio 14.
Pedro Juan Barceló Muntaner, Monserrat 50.

Juan Deyá Bauza, Capellanes.
Jaime Font Estelrich, Sol 38.
Joaquin Oleo Estades, Conquistador 28.

Mateo Garau Cañellas, Lulio 17.
Arnaldo Garau Cañellas, Peleteria.
Antonio M.º Roselló Ribera, San Martín.

Juan Riera Sastre, Cofradía 14.
Sebastian Domenge Rosselló, Victoria.

José Fuster Forteza, S. Miguel 16.
Juan Segura Bonnin, Bolsería 10.
José Salom Rosselló.

Melchor Salom Rosselló.
Juan Carbonell Suñer, La Palma 5.
Pedro Sampol Rosselló, Pont y vich 7.

Gabriel Martorell Rubí, Serifiá.
Antonio Pericás Sastre, Olmos.
Telesforo Sansaloni Cerdá, Miramar

Juan Ramis Cerdá, Unión.
José Aguiló Forteza, S. Nicolás 9.
Alejandro Rosselló Pastor, Palacio.

Tomás Darder Enseñat, Vallori.
Julian Alvarez, Plaza Rosario.
Antonio Gamundi Thomás, Seminario.

José Salom Bordoy, Herrería 44.
Guillermo Canet Vaquer, Plaza San Antonio 19.

Bartolomé Antich Zarazate, Peregil 19.
Mariano Canals Perelló, Puigdorfila

Miguel Aguiló Forteza, Plateria 47.
Bartolomé Ramonell, S. Cristóbal.
José Taronjé Aguiló, Vicente Mut 8

Jaime Rosselló Feliu, S. Martín 16.
Antonio Juan Marroig, Hostales 23.
José Oliver Muntaner, Luz 23.

José Forteza Forteza, Escursach 8.
Bartolomé Oliver Ripoll, S. Bartolomé 21.

Vicente Sureda Sbert, Cadena 2.
Juan Binimelis Quetglas, Brondo 8.
Gabriel Más Salas, Mar 26.

Antonio Salvá Salvá, S. Miguel 178.
José Bauzá Bennassar, Conquistador 7.

Miguel Fuster, Sindicato.
Ignacio Fuster Fuster, Gater 7.

José Juan Perelló, Cuartera.
Juan Marroig Terrasa, Rubí 25.
Bartolomé Guasp Gelabert, Sindicato 154.

Rafael Fuster Forteza, S. Miguel 32.
José Durán, Luz 35.

Pablo Coll Más, S. Lorenzo.
Miguel Miró Segura, Sindicato 144.
Antonio Compañy Pujol, Ronda

Poniente 77.
Mateo Bonet, Arrabal.

Miguel Oliver Mayol, Son Sardina.
Pablo Munar Roig, Arco Merced 2.
José Bonnin Taronjé, Sindicato 149.

Marcos Pieras Carbonell, Conquistador 42.

Palma 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para senadores de conformidad con los artículos veinte y cinco al veinte y nueve de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Juan Martorell Camps.
- Pedro Francisco Vallespir Cabrer.
- Lorenzo Sabater Verger.
- Juan Font Vallespir.
- Juan Más Cabrer.
- Pedro José Salamanca Nadal.
- Sebastian Moranta Borrás.
- Antonio Cabrer Morey.
- Gerónimo Lladó Bonet.

Mayores contribuyentes.

Pesetas.

- D. Antonio Armengol Salas. . . 2162
- Bartolomé Nadal Más. . . 213'60
- Pedro Juan Calafell Arbós. . . 135
- Matias Cañellas Garau. . . 102'70
- Felipe Armengol Ubach. . . 100
- Gabriel Camps Sastre. . . 91'53
- Jaime Terrasa Martorell. . . 64'70
- Antonio Ramon Pujol. . . 43
- Guillermo Ramon Font. . . 41'35
- Bernardo Palmer Perelló. . . 40
- Juan Vaquer Gelabert. . . 29'81
- Antonio Gil Terrasa. . . 29
- Mateo Font Salom. . . 29'05
- Pedro José Terrasa Salamanca. . . 29
- Gabriel Roca Llabrés. . . 29
- Guillermo Crespi Pujol. . . 29
- Antonio Coll Tomás. . . 29
- Jorge Vallespir Cabrer. . . 27
- Jaime Vallespir Alemañy. . . 24'20
- Francisco Balaguer Vallespir. . . 24
- Guillermo Serra Oliver. . . 17'89
- Miguel Font Salom. . . 17'06
- Jaime Alorda Mateu. . . 16'10
- Miguel Llabrés Juan. . . 14
- Antonio Llabrés Juan. . . 13
- Miguel Palmer Vallespir. . . 13
- José Llabrés Ribas. . . 13
- Antonio Llabrés Ribas. . . 10'61
- Bartolomé Colomar Castelló. . . 10'50
- Jaime Terrasa Salamanca. . . 10'50
- Arnaldo Verdera Gil. . . 9'60
- Martin Vich Llabrés. . . 9
- Juan Galmés Frau. . . 9
- Antonio Terrasa Martorell. . . 8'68
- Pablo Vaquer Gelabert. . . 8'67
- Pedro Balle Ribas. . . 7'68

Establimentos 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Martorell.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 1309

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos, con casa abierta, con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, rectificada en veinte y nueve de Enero último la que se publica arregladamente á lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Gabriel Fullana Torrens.
- Bartolomé Alcover Lull.
- Miguel Nicolau Botellas.
- Antonio Salom Vadell.
- Juan Roca Cánaves.
- Sebastian Rigo Alzamoza.
- Guillermo Mestre Roig.
- Juan Nadal Riera.
- Miguel Mestre Bauzá.

Mayores Contribuyentes

Pesetas

- D. Antonio Fiol Rullan, Calle Mayor. . . 611'68
- Monserrate Galmés Galmés, Son Guillot. . . 400
- Miguel Roca Calvo, Calle del Hospital. . . 375'07
- Pedro José Gual Monjo, Son Bátz. . . 241'23
- Antonio Llinás Mascaró, Plazuela. . . 189'07
- Jaime Llodrá Durán, Cabanaras. . . 179'59
- Juan Genovart Darder, Son Guineu. . . 157'38

- D. Miguel Juliá Prohens, Son Ribot. . . 139'12
- Rafael Riutort Font, Mayor. . . 134'06
- Gerónimo Rosselló Binimelis, Plazuela. . . 131'91
- Jorge Roca Riutort, Collet. . . 127'80
- Rafael Vicens Maymó, Barracá Baix. . . 121'50
- Sebastian Ordinas Ribot, Ordinas. . . 115'09
- Juan Ribot Font, Mayor. . . 114'05
- José Bonnin Valls, Pozo. . . 107'75
- José Arbona Puig, La Comuna. . . 103'74
- Lorenzo Más Durán, Cabanells Nous. . . 102'94
- Guillermo Alcover Lull, Son Boscá. . . 102'80
- Bartolomé Domenge Antich, Son Santandreu. . . 101'04
- Miguel Brunet Orpí, Las Covas. . . 93'80
- Antonio Joy Matas, Parras. . . 100'15
- Pedro Antonio Billoch Fabrè, Ariañy Mayor. . . 99'50
- Gabriel Ribot Marroig, Mayor. . . 94'40
- Guillermo Bauzá Font, Mayor. . . 91'93
- Bartolomé Genovart Miquel, Ariañy Sol. . . 91'04
- Gabriel Mestre Lull, Id. Mayor. . . 90'48
- Gabriel Moragues Fornés, Bottellas. . . 88'18
- Francisco Ordinas Ribot, Ordinas. . . 79'78
- Bartolomé Pascual Nadal, Sa Canova. . . 79'49
- Pedro José Roca Calvo, Parras. . . 78'56
- José Ribot (Sindich), Ariañy Menorca. . . 78'29
- Antonio Santandreu Font, Plazuela. . . 78'19
- Francisco Cánaves Ribot, Mayor. . . 82'71
- Antonio Ribot Font, id. . . 77'73
- Francisco March Molinas, Rafal. . . 77'38
- Rafael Soler Salom, Son Delmau. . . 76'41
- Juan Nicolau Terrasa, Estación. . . 76'40
- Tomás Torres Jaime, Barracá Bajo. . . 73'93
- Antonio Gelabert Oliver, Hospital. . . 72'30
- Jaime Rigo Monjo, Ariañy Mayor. . . 72'02
- Juan Vicens Vicens, Barracá Bajo. . . 76'26
- Pedro José Riutort Font, Rec-toria. . . 70'24
- Juan Riutort Gomis, Forá. . . 70'06
- Antonio Fornés Riutort, Cruz. . . 67

Petra 16 Febrero de 1893.—El Alcalde, Gabriel Fullana.—Juan Catalá, Srio.

Núm. 1310

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Jorge Morey y Reus y otros contra D.ª Manuela Salcedo y Estelrich ó sus causahabientes ó sucesores sobre cancelación de cierta hipoteca, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á catorce Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la misma, vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de cierta hipoteca, seguido por los hermanos Jorge, Mateo, Miguel y José Morey y Reus de esta vecindad, representados por el procurador D. Nicolás Piña y dirigida por el Letrado D. Enrique Sureda contra Manuela Salcedo y Estelrich ó sus causahabientes ó sucesores, declarados en rebeldía.—1.º Resultando: que etc.—Fallo que debo declarar y declaro confesos á Manuela Salcedo ó á sus sucesores en el contenido de las dos posiciones que com-

prende el interrogatorio del folio ochenta y ocho y se declara asimismo extinguida la obligación contraída por Jerónima Reus y Pastor en la escritura pública de catorce Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete autorizada por el notario D. Pedro Juan Fiol, de pagar á la Manuela Salcedo la suma de mil libras moneda mallorquina y sus intereses por complemento del precio de la finca que en el propio instrumento público se describe, declarando igualmente liberada de toda responsabilidad y gravamen por aquel concepto la propia finca, mandando que se cancele su inscripción en el Registro de la propiedad. Y por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firmó en la fecha espresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de hoy y como escribano, doy fé.—Antonio María Rosselló.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en la parte dispositiva de la sentencia que queda transcrita, expido á V. S. el presente edicto.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1311

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Creix alias Peret, hijo de N. y de Francisca, natural de Villalva de los Arcos, soltero, industrial, y de veinte y nueve años: Antonio Torrens y Horrach, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Costitx, provincia de Baleares, soltero, zapatero, y de veinte y seis años de edad y Juan Olivet Carrió, hijo de Pablo y de Francisca natural de Salt, provincia de Gerona, soltero, panadero y de veinte y un años, los cuales el día diez de Enero último, se fugaron del Penal de esta ciudad donde se hallaban sufriendo condena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezcan á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito para llevar á efecto el auto de prisión contra ellos dictado y recibirles la oportuna indagatoria en el sumario que les sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecen.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos si fueren habidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Palma quince Febrero 1893.—José Escolano.—Por su mandato, Miguel Fernandez.

Núm. 1312

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa calle de la Huerta número ochenta y cinco; consta de dos vertientes, planta baja y un piso con varias dependencias; tiene de frontis treinta y cinco palmos ó sean seis metros, siete decímetros, trece centímetros, por cincuenta palmos de fondo iguales á nueve metros setenta y siete centímetros: lindaute por la izquierda, fondo y derecha con la de Pedro Campomar; justipreciada en la cantidad de mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Dicha finca fué embargada á Gabriel March y Torrandell y se vende para con su producto hacer pago de las costas á

que fué condenado en causa criminal que se le instruyó por el delito de contrabando; quedando señalado para su remate el día veinte y siete de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella debe depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registrador de la Propiedad del partido de Inca, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo el comprador conformarse con ellos sin derecho á exigir otros, siendo además de su cargo todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

Palma diez y ocho de Febrero de 1893.—José Escolano.—Por su mandato, Sebastián Gazá.

Núm. 1313

D. Antonio Torrandell Ferragut, Juez municipal de la villa de Muro y su distrito.

Por el primer edicto, se cita, llama y emplaza á Martín Rotger y Cifre (a) Porquer, natural de Pollensa, casado de unos treinta y tres años de edad, estatura regular, cara algo flaca, pelo negro, mirada torva, en la mejilla derecha se presume tiene una cicatriz á causa de haber sufrido y en tiempo no muy lejano un tumor, posee la costumbre con la cabeza algo baja, y las manos cojidas detrás, hoy de ignorado paradero, para que en el improrogable término de quinto día, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, acerca de la causa que hallo intruyendo, sobre robo de dinero, un tenedor, y cuchillo de plata, atribuido al mismo Rotger, perpetrado dicho robo en la noche del doce del que cursa, en la casa morada del vecino de ésta Antonio Morey y Cerdó, apercibiéndole en caso contrario que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco á las superiores autoridades, tanto civiles como militares, y á la vez también á los agentes de policía judicial, procedan y manden proceder, á la busca y captura del expresado sujeto, y luego de ser habido ponerlo á disposición de este mi Juzgado á los efectos que se interesa.

Dado en Muro á quince Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Torrandell.—Por su mandato, Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 1314

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Marzo próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 18 de Febrero de 1893.—El Administrador, José Bisquera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.